

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar, que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el pasado 18 de marzo de los anuales, tal como fue ordenado mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron reanudados del pasado 01 de julio del año avante.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que el anterior memorial remitido por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, fue allegado vía correo electrónico el pasado 29 de julio de los anuales. Pasa al despacho de la señora Jueza para proveer.

Pijao, Quindío, 27 de agosto de 2020.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Interlocutorio civil	:	
Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicado	:	63-548-40-89001-2020-00008-00.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao Quindío, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte. (2020)

Atendiendo la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial, consistente en autorizar el retiro de la presente demanda, por ser procedente su pedimento, este despacho judicial accederá al mismo, lo anterior teniendo en cuenta, que dentro del presente proceso se ajusta lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, puesto que a la fecha la parte demandada no ha sido notificada de las presentes diligencias y a pesar de haberse decretado una medida cautelar, la misma no fue materializada por parte del demandante, toda vez que no fue emitido oficio alguno, en consecuencia, se autoriza su retiro por parte de la apoderada judicial del demandante.

Por último, y teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria a causa del virus denominado COVID 19 que en la actualidad atraviesa nuestro país, se programa para el día 04 de septiembre de los anuales a las 10:00 de la mañana, el retiro físico de la demanda, para lo cual la apoderada judicial de la parte demandante, deberá cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos en nuestra legislación, como lo es el uso obligatorio de tapa bocas, al momento de hacer presencia en las instalaciones físicas del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIJAO-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4642ac4ae1dcc87502dfa2876805a84e06eaaafac242ff7ee77371010d5d549

Documento generado en 27/08/2020 10:52:45 p.m.